

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora, en sesión de 11 de diciembre actual, acordó aprobar un suplemento de crédito de 62.812'72 pesetas al capítulo II, art. X, concepto IV, del presupuesto extraordinario de 300.000 pesetas formado en 1935 para la realización de obras en el Palacio Provincial, Establecimientos provinciales y Gobierno Civil de la provincia, anulando, para la dotación del mismo, las siguientes partidas del mencionado presupuesto, que no se consideran necesarias:

Capítulo	Artículo	Partida	CONCEPTO	Cantidad anulada
8.º	2.º	1.ª	Para terminar obras sectores 5 y 6, tejados Hogar Pignatelli.....	225'88
8.º	2.º	2.ª	Para terminar obras sectores 3 y 4, tejados Hogar Pignatelli.....	27.254'85
8.º	2.º	3.ª	Construcción retretes talleres.....	232'43
8.º	2.º	4.ª	Obras reparación taller de Cerrajería.....	63'34
8.º	2.º	5.ª	Para ampliación habitaciones Hermanas de la Caridad.....	5'58
11.º	10.º	2.ª	Obras Brigada de Parcelación.....	151'35
11.º	10.º	3.ª	Obras en Depositaria.....	19.473'66
11.º	10.º	4.ª	Obras en Salón de Sesiones.....	15.000
11.º	10.º	5.ª	Obras en Gobierno Civil.....	2'98
			Devoluciones.....	402'65
			<b>Total.....</b>	<b>62.812'72</b>

Lo que a los efectos oportunos se publica en este periódico oficial, advirtiendo que, contra dicho acuerdo, pueden formalizarse reclamaciones ante el Gobierno Civil de la provincia en el plazo de ocho días.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1944.—El Presidente, L. Labarta.

## SUBASTA

La Comisión Gestora, en sesión de 18 de los corrientes, acordó la celebración de subasta para el arriendo de la finca denominada "Parideta y Acampo del Hospital", sita en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir para la misma, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial (Negociado de Hacienda), advirtiéndose que contra los mismos pueden formularse reclamaciones en término de cinco días que terminarán el día 27 de los corrientes, ante la propia Diputación Provincial.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1944.—El Presidente, L. Labarta.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.901

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza

INDUSTRIAL.—(Altas y bajas)

CIRCULAR

Por circular de 18 de febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 23 del mismo mes y año, se señalaba a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que les impone el artículo 125 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, a fin de que por duplicado remitieran mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas relación de altas y bajas presentadas por los interesados, o certificación negativa en su caso.

Posteriormente y también por circular de fecha 11 de septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 del mismo mes, se recordaba nuevamente el servicio, haciéndoles la indicación de que varios de los Ayuntamientos de esta provincia tenían incumplido el mencionado servicio, al cual debían prestar preferente atención.

No obstante estas circulares, aun quedan Ayuntamientos que no han rendido el servicio requerido, por lo que esta Administración les interesa por la presente que al finalizar el presente ejercicio quede cumplimentado por todos los meses del mismo, pues de lo contrario se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa reglamentaria, o, en su caso, les declare defraudadores de la referida contribución, de conformidad con lo que dispone el número 6.º del artículo 172 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Al propio tiempo se les advierte que el mencionado servicio debe realizarse mensualmente y precisamente el día 1.º del mes siguiente al en que correspondan.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Núm. 5.873

## SECCION DE USOS Y CONSUMOS

## Impuesto de transportes

Se advierte a los propietarios de un solo camión de carga inferior a 4 toneladas y a los automóviles de turismo de servicio público, con o sin taxímetro, que presten sus servicios fuera del término municipal de sus concesiones, así como a los concesionarios de lí-

neas regulares que su recorrido total ida y vuelta sea inferior a 50 kilómetros y el número de asientos de los coches que utilicen no exceda de 20, excluidos los del conductor y cobrador, la ineludible obligación que tienen de solicitar el concierto para pago del impuesto de transportes (tracción mecánica) correspondiente al ejercicio de 1945, durante el período de tiempo comprendido del 1 al 31 del próximo mes de enero.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento, en la inteligencia de que su incumplimiento dará motivo a esta Administración para practicar la liquidación por recibo especial, regulada por los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas Basílides Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.804

Comisaría General de Abastecimientos  
y Transportes

DIRECCION TECNICA

Sección: Transportes

Relación núm. 31 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la Circular núm. 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía única de circulación:

(Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan)

1. Aceites de oliva (1).  
Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 491 de 4-10-44 ("Boletín Oficial del Estado" 285).
2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).  
Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 408 de 4-10-43 ("Boletín Oficial del Estado" 281).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).  
Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).
4. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.  
Orden de la Presidencia de 9-2-44 ("Boletín Oficial del Estado" 40) y Circular 408, de 4-10-43 ("Boletín Oficial del Estado" 281).
5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.  
Circular 484, de 28-8-44 ("Boletín Oficial del Estado" 245).
6. Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada).  
Circular 378, de 20-4-43, y Notas de la Oficina de Productos Vegetales núms. 200 y 201, de 26-8-44.
7. Café.  
Circular 188, de 31-7-41.

8. Carbón vegetal.— incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).

9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.

Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 ("Boletín Oficial del Estado" 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 ("Boletín Oficial del Estado" 214).

10. Chocolate familiar.

Circular 496 de 6-11-44 ("Boletín Oficial del Estado" 316).

11. Fideos.

Circular 188, de 31-7-41.

12. Frutas, legumbres verdes y verduras:

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla)

Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Atafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. núm. 127.425, de 30-11-42. Av. Nal.

Provincia de Alicante:

Alcachofas y guisantes

Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales.

Provincia de Málaga:

Albaricoques, brevas, cerezas, ciruelas, granadas, manzanas, melocotones, membrillos, naranjas, nísperos, peras, guisantes, habas y lechugas.

Intervenidas en los términos municipales de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Coín.

Naranjas.

Intervenidas en el término municipal de Alora y Pizarra.

Granadas, melones, membrillos, sandías, guisantes, habas y lechugas.

Intervenidas en el término municipal de Cártama.

Judías

Intervenidas en el término municipal de Benalmádena.

Melones, sandías, uvas, coles, habas, judías, pepinos, pimientos y tomates

Intervenidas en el término municipal de Fuengirola.

Brevas, granadas, melones, membrillos, sandías, acelgas, calabazas, cebolletas, coles, guisantes, habas, judías y lechugas.

Intervenidas en el término municipal de Málaga.

Uvas.

Intervenidas en el término municipal de Marbella, Cómputa y Estepona.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates

Intervenidas en el término municipal de Nerja.

Brevas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates.

Intervenidas en el término municipal de Rincón de Benagalbón.

Melocotones.

Intervenidos en el término municipal de Sayalonga.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, judías, pepinos, pimientos y tomates.

Intervenidas en el término municipal de Torrox.

Albaricoques, nísperos, sandías y uvas.

Intervenidas en el término municipal de Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.

Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

13. Ganado de abastos (de cerda y de "vida" cría, rrecria y reproducción de la especie anterior).

Circular 481, 4-8-44 ("Boletín Oficial del Estado" 220) y nota de la Dirección Técnica de 13-10-14.

Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa), y para su circulación interior por estas provincias.

Telegrama oficial Sección Transporte 115.215, de 14-10-44.

14. Harina de arroz.

Circular 484 de 28-8-44 ("Boletín Oficial del Estado" 245).

15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

Decreto Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).

16. Harina de patata.

Circular 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).

17. Jabón común, neutro o industrial.

Orden de la Presidencia de 9-2-44 ("Boletín Oficial del Estado" 40), Circular 392, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155), y nota de la Oficina del Aceite, núm. 11.361, de 31-5-44.

18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervas, de otra; y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. Orden de la Presidencia de 5-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 128), Circular 457, de 12-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 137) y escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44.

19. Leche fresca de vaca.

Intervenida solamente en las provincias de

- Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y las Riegueras, de dicha provincia; provincia de la Coruña, delimitadas por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitadas por las localidades de Rodeiro, Danzón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la Costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño, y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424 de 17-12-43 ("Boletín Oficial del Estado" 350), 433 de 17-2-44 ("Boletín Oficial del Estado" 55) y 466 de 17-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 143).
20. Leche condensada.  
Circular 434, de 17-2-44 ("Boletín Oficial del Estado" 55).
21. Leche en polvo.  
Circular 153, de 24-2-41.
22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros.  
Decreto del Ministerio de Agricultura de 30-9-43 ("Boletín Oficial del Estado" 274) y Circular 482 (rectificada) de 29-7-44 ("Boletín Oficial del Estado" 214).  
Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).  
Circular 456, de 8-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 132) y Oficio de las Oficinas de Proc. Og. núm. 125.691, de 6-11-44).
23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y distribución de ésta).  
Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).  
Circulares 448, de 29-4-44 ("Boletín Oficial del Estado" 93) y 466, de 17-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 143).
25. Nata (elaborada con leche de vaca).  
Circular 448, de 29-4-44 ("Boletín Oficial del Estado" 93) y Oficio-circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.
26. Oleína.  
Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).
27. Orujo graso.  
Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).
28. Pan.  
Circular 188, de 31-7-41.
29. Pasta para sopa.  
Circular 188, de 31-7-41.
30. Patata de consumo.  
Circulares 354, de 4-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y 474, de 31-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 161).
31. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.  
Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva, Oficina Enlace S. N. T., oficio número 92.751, de 6-10-43.
32. Piensos compuestos.  
Decreto del Ministerio de Agricultura de 13-4-42 ("Boletín Oficial del Estado" 114) y Circular 345, de 27-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 337).
33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).  
Circular 481, de 4-8-44 ("Boletín Oficial del Estado" 220).
34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).  
Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 342).
35. Purés.  
Circular 173, de 2-6-41.
36. Queso de vaca.  
Circular 448, de 29-3-44 ("Boletín Oficial del Estado" 93) y 466, de 17-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 143).
37. Subproducto de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harina.  
Decreto del Ministerio de Agricultura de 30-9-43 ("Boletín Oficial del Estado" 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 ("Boletín Oficial del Estado" 214).
38. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.  
Circulares 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112) y 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DELEGACION PROVINCIAL DEL ESTADO  
EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

39. Chatarra.  
Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41. 5.º apartado ("Boletín Oficial del Estado" 179).

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS  
QUIMICAS

40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

Orden de la Presidencia de 26-7-43 ("Boletín Oficial del Estado" 210) y Circular 396, de 21-8-43 ("Boletín Oficial del Estado" 235).

## SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

41. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir).  
Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## 42. Aceitunas.

Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 491, de 4-10-44 ("Boletín Oficial del Estado" 285).

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos; a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 259).

## 43. Burras y burros garañones.

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León, Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

## 44. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada.

Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 ("Boletín Oficial del Estado" 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 100).

## 45. Hijuela del gusano de seda.

Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 ("Boletín Oficial del Estado" 113).

46. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).

Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 ("Boletín Oficial del Estado" 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 259), y Ordenes Presidencia de 12-3-43 ("Boletín Oficial del Estado" número 73) y 18-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 265).

## 47. Patata de siembra.

Circular 4, de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (Boletín Oficial del Estado 260).

48. Plantones de agríos en número superior a diez).

Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 20).

## 49. Salmón (en época de pesca).

Artículo 14 Ley de 20-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 67).

50. Semillas: de pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las de género Quercus (Robles). La piña abierta de especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, de éstas entre sí.

Apartado 1.º Orden ministerial de Agricultura de 3-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 ("Boletín Oficial del Estado" 153).

## 51. Turba.

Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 ("Boletín Oficial del Estado" 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte es realice por carretera.

Si el tratado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado 272) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 491, de 4-10-44 ("Boletín Oficial del Estado" número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Servicio Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía de circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 303, de fecha 29 de octubre de 1944, y deberá regir desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.904

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 76.<sup>a</sup> a las 79.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la cartilla individual de racionamiento (del 4 al 31 de diciembre)**

#### *Pueblos rurales (adultos)*

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II correspondiente a las semanas 76.<sup>a</sup> a la 79.<sup>a</sup>, ambas inclusive, se entregará medio litro de aceite por persona, al precio de 2,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondiente a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de alubias por persona, al precio de 0,65 pesetas la ración, y 250 gramos de arroz por persona, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. IV, correspondiente a iguales semanas, se entregarán 200 gramos de alubias por persona, al precio de 0,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V correspondiente a idénticas semanas, se entregarán 200 gramos de alubias por persona al precio de 0,70 pesetas la ración.

#### *Racionamiento para niños menores de dos años*

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondiente a las semanas 76.<sup>a</sup> a la 79.<sup>a</sup> ambas inclusive, se entregará medio litro de aceite por niño, al precio de 2,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondiente a las mismas semanas, se entregarán 750 gramos de arroz por niño, al precio de 2,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. IV, correspondiente a iguales semanas, se entregarán 500 gramos de sémola por niño, al precio de 1,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondiente a las semanas anteriormente mencionadas, se entregarán 750 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 2,70 pesetas la ración; tres botes de leche condensada para los niños inscritos en azúcar, al precio de 10,80 pesetas la ración, y doce botes de leche condensada para los niños inscritos en este artículo, al precio de 43,20 pesetas la ración.

#### *.. Pueblos industriales (adultos)*

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondiente a las semanas 76.<sup>a</sup> a la 79.<sup>a</sup> ambas inclusive, se entregarán tres cuartos de aceite, por persona, al precio de 3,75 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondiente a las mismas semanas, se entregarán 400 gramos de alubias por persona, al precio de 1,30 pesetas la ración, y 400 gramos de arroz por persona, al precio de 1,30 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. IV, correspondiente a iguales semanas, se entregarán 300 gramos de sémola por persona al precio de 0,90 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondiente a idénticas semanas, se entregarán 400 gramos de azúcar por persona, al precio de 1,40 pesetas la ración.

#### *Racionamiento para niños menores de dos años*

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondiente a las semanas 76.<sup>a</sup> a la 79.<sup>a</sup>, ambas inclusive, se entregarán tres cuartos de litro de aceite por niño, al precio de 3,75 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondiente a las mismas semanas, se entregarán 750 gramos de arroz por niño, al precio de 2,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. IV, correspondiente a iguales semanas, se entregarán 500 gramos de sémola por niño, al precio de 1,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondiente a idénticas semanas, se entregarán 750 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 2,70 pesetas la ración; tres botes de leche condensada para los niños que están inscritos en azúcar, al precio de pesetas 10,80 la ración, y doce botes de leche condensada para los niños inscritos en este artículo, al precio de 43,20 pesetas la ración.

Los señores Alcaldes Delegados Locales deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.<sup>a</sup> En el "acuse de recibo", correspondiente al presente racionamiento, que deberá obrar en poder de esta Delegación Provincial antes del día 31 del presente mes de diciembre, se anotarán las cifras de los artículos sobrantes de racionamiento que obren en poder de las respectivas Delegaciones Locales o detallistas.

3.<sup>a</sup> Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, impuestos, así como los gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes Delegados Locales del incumplimiento de esta orden.

4.<sup>a</sup> Los gastos de transportes y acarreos que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, núm. 32), mediante la presentación del abonaré oportuno, extendido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Al-

caldías, advirtiendo que el cobro de dichos abonarés se hará efectivo el día 31 del mes de enero próximo, perdiendo todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1944. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.934

#### Libertad de precio del besugo

A partir de la fecha de publicación de este escrito y hasta nueva orden, queda libre de precio el besugo fresco.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1944. — El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.885

### Dirección General de Seguros

#### Ministerio de Hacienda

*Orden de 29 de noviembre de 1944, autorizando a la S. A., de Seguros «Roto y Repuesto» a aumentar su capital social y reforma del art. 5.º de sus Estatutos.*

«Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Seguros.—Orden ministerial.—Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de la Compañía de Seguros «Roto y Repuesto», S. A., en súplica de que sea autorizada a aumentar su capital social en 100.000 pesetas sobre las 50.000 pesetas autorizadas en su día, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 5.º de sus Estatutos sociales, este Ministerio, de conformidad con los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando el referido aumento de capital y aprobando al propio tiempo la reforma del artículo 5.º de sus Estatutos sociales, en lo que respecta a la cuantía de su capital social, que en lo sucesivo queda fijado en 150.000 pesetas, por ser conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros».

Madrid, 13 de diciembre de 1944.—El Director general, S. Ruiz.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de habilitación de créditos*

5.906.—Quinto

*Expedientes de transferencias de crédito*

5.883.—Zuera

*Presupuesto municipal ordinario*

5.880.—Carenas. (Año 1945)

5.881.—Biel. (Año 1945)

5.882.—Pleitas. (Año 1945)

5.884.—Codos. (Año 1945)

5.887.—Caspé. (Año 1945)

5.888.—Borja. (Año 1945)

5.891.—Sierra de Luna. (Año 1945)

5.895.—Valdehorna

5.896.—Val de San Martín

5.929.—Torrijo de la Cañada. (Año 1945)

5.907.—Quinto. (Año 1945)

5.908.—Plasencia de Jalón. (Año 1945)

5.910.—Pintano. (Año 1945)

5.911.—Fuencalderas. (Año 1945)

5.912.—Torres de Berrellén. (Año 1945)

5.914.—Vistabella. (Año 1945)

5.916.—Mesones de Isuela. (Año 1945)

5.918.—Undués Pintano. (Año 1945)

5.919.—Undués de Lerda. (Año 1945)

5.923.—Bardallur. (Año 1945)

5.924.—Embid de la Ribera. (Año 1945)

5.925.—Encinacorba. (Año 1945)

\*\*\*

### AZUARA

Núm. 5.953

El día 30 del actual, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, puestos públicos e industrias callejeras y ambulantes, durante el año 1945, por el tipo de 8.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, el día 4 de enero próximo, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

\*\*\*

El día 30 del actual, a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial subasta pública para el arriendo del impuesto sobre carnes frescas y saladas durante el año 1945, por el tipo de 10.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 4 de enero próximo, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Azuara, 17 de diciembre de 1944.—El Alcalde, M. Bagüés

### AGUARON

Núm. 5.935

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta localidad, abriéndose concurso para su provisión interina por término de veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Forma de provisión: Concurso libre.

Dotación de la plaza: 2.000 pesetas de titular, más 110 pesetas por reconocimiento de cerdos en domicilios particulares.

Censo ganadero: 200 caballerías mayores y 150 menores.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañando los documentos que estimen pertinentes.

Aguarón, 11 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Miguel Gimeno.

### EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.948

Según acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes, con arreglo a la Ordenanza respectiva y Estatuto municipal, sujetándose a las condiciones cuyo pliego se halla expuesto en Secretaría.

Según el artículo 450 del Estatuto, se concede el derecho a los productores y comerciantes para que en

plazo de seis días, a partir de la fecha del presente, soliciten el concierto del arbitrio, entendiéndose que renuncian a este derecho si no presentan en forma su solicitud dentro del plazo expresado.

El tipo para la subasta es de 13.371 pesetas anuales, que el adjudicatario deberá ingresar por mensualidades vencidas en Depositaria municipal.

El acto de subasta, que ha sido declarado de urgencia, tendrá lugar en la Casa Consistorial a las once horas del día 3 de enero próximo. Las proposiciones, acomodadas al modelo que se inserta a continuación, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al señalado para la subasta y deberán ir acompañadas del resguardo del depósito provisional, fijado en el 5 por 100 del tipo de licitación expresado.

El plazo del arriendo comenzará el día 1.º de enero próximo, sometiéndose el adjudicatario a la liquidación que practique la Administración desde dicho día hasta al en que se haga cargo aquél del servicio.

En lo no previsto por este anuncio y el pliego de condiciones, regirá el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, 18 de diciembre de 1944.  
El Alcalde, José M.ª Sánchez.

*Modelo de proposición*

D. . . . ., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., se compromete a hacerse cargo del arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, publicado por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con arreglo al anuncio y pliegos de condiciones del mismo, abonando la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

**EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.877**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para contratar por un año, prorrogable por anualidades hasta cinco, el servicio de recaudación del arbitrio de consumo de carnes y derechos por servicios de matadero, acarreo de carnes y reconocimiento sanitario de cerdos, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en Secretaría municipal.

El tipo de tasación anual en alza es de 81.200 pesetas a ingresar en Depositaria municipal por mensualidades vencidas, fijándose la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, en el 5 por 100 de aquél.

El acto, que ha sido declarado de urgencia, tendrá lugar a las once horas del undécimo día hábil a partir del en que aparezca el presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, acomodadas al modelo, deberán formularse en pliego cerrado y tener entrada en el Registro general del Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al señalado para la subasta. Para el bastanteo de poderes, en caso necesario, se designa al Secretario-Letrado de este Ayuntamiento.

Se concede un plazo de cinco días para efectos de reclamaciones, según el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyos preceptos serán complementarios con los correspondientes de la legislación en vigor para el acto anunciado y contrato dimanante del mismo.

Ejea de los Caballeros, 14 de diciembre de 1944.—  
El Alcalde, J. M. Sánchez.

*Modelo de proposición*

D. . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal adjunta, ofrece por el arrendamiento de los arbitrios y exacciones municipales siguientes: consumo de carnes, de-

rechos por servicios de matadero, derechos por acarreo de carnes y por reconocimiento sanitario de cerdos, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, la cantidad de . . . . . pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.938

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 306 de 1941, sobre lesiones por imprudencia, contra Pedro Navarro Iso, que tuvo su domicilio en la calle de Pradilla, núm. 16, bajo, y actualmente se ignora, que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 16 de marzo de 1943, fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.945

#### Sindicato de Riegos del Jalón, de Alagón

Convocatoria

Se cita a Capítulo general ordinario a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 31 de los corrientes, a las tres de la tarde, en su domicilio social (San Antonio, número 4), para tratar de lo siguiente:

Estudio, discusión y aprobación, en su caso, de los presupuestos para el año 1945.

Renovación de cargos de la Junta Sindical y Jurado de Riegos.

Estudio y discusión sobre ampliación del caudal de aguas para el riego de la huerta baja.

Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria, una hora más tarde, siendo firmes los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de los que asistan.

Alagón, 16 de diciembre de 1944.—El Director, Antonio Burbano.